

Recientemente la Cámara de Comptos ha emitido su Informe sobre el Ejercicio Económico del 2012 de la Mancomunidad de Valdizarbe, destacándose de su presentación los siguientes extremos:

- + Analizada la cuenta general, el informe señala que expresa la imagen fiel de gastos e ingresos, situación patrimonial y resultado de sus operaciones. No obstante, apunta algunas salvedades relacionadas con la falta de inventario de bienes, errores de cálculo en el remanente de tesorería e incorrectas contabilizaciones.
- + En cuanto a la legalidad, la actividad económico-financiera de la Mancomunidad se desarrollo de acuerdo a la normativa vigente.

No me deja de asombrar lo curioso que supone que tal Informe se haya realizado “a solicitud” de la Junta y respecto al ejercicio del 2.012, cuando, creo recordar, que nunca se había acordado tal ejercicio, si no los del 2.010 y anteriores, pero ello, supongo, se deberá a “pequeños” despistes de los gestores de la Mancomunidad y “olvidos” de los miembros de la Junta.

Sin embargo, existe un aspecto analizado que a uno le hace dudar de la objetividad y corrección del Informe emitido, a no ser que el mismo se haya realizado exclusivamente sobre la documentación que se les ha aportado desde la Mancomunidad, lo cual sería aún más grave por cuanto, en este caso, estaríamos hablando de un delito de “falsedad de documento público” contemplado en nuestro Código Penal.

Por ello cabe preguntarnos: ¿Posible falta de objetividad y corrección en su trabajo por parte de la Cámara de Comptos? O ¿Presunta actuación penalmente punible por la Mancomunidad de Valdizarbe?

Todo ello viene a cuento respecto a lo señalado en su página 24 respecto a la “Sociedad Gesterlar Siglo XXI, S.L.”

VIII. Conclusiones y recomendaciones sobre la Sociedad Gesterlar Siglo XXI, S.L.

La sociedad no tiene actividad en la actualidad y de hecho ni siquiera está constituida, por lo que no tiene personalidad jurídica.

Según se indica desde la Mancomunidad, existe interés en continuar con el proyecto al cual sirve de base esta sociedad y está previsto completar los trámites pendientes para su inscripción en el registro mercantil de Navarra.

Recomendamos analizar si la creación de una sociedad para gestionar el Centro de Gestión de Residuos es la fórmula más adecuada, considerando la posibilidad de prestar ese servicio directamente desde la propia Mancomunidad.

A la vista de tales escuetos comentarios, así como de la manifestación de que la Mancomunidad ha desarrollado sus actividades de acuerdo a la legalidad, y si ello lo ponemos en relación con el Informe elaborado por la misma Cámara de Comptos respecto al Ayuntamiento de Puente la Reina y su Sociedad de Servicios, en cuya gestión señaló ingente número de infracciones, cabría preguntarnos:

- 1º.- ¿Cómo es que en el caso del Ayuntamiento de Puente la Reina se consideró una total incorrección el que estuviese funcionando la Sociedad mientras se efectuaba la inscripción en el Registro, y ahora, en el caso de la Mancomunidad, no se considera como tal el que lleve funcionando la Sociedad Gesterlar desde hace ya más de siete años (existen anuncios en el BON desde abril del 2.007)?.
- 2º.- ¿Cómo es que en el caso del Ayuntamiento de Puente la Reina se consideró una total incorrección él se hubiesen efectuado operaciones económicas antes de tal inscripción y se consideran correctas las operaciones realizadas por la Sociedad Gesterlar que al mes de noviembre de 2009 (sin intención alguna de inscripción registral) se llevaban gastados por Gesterlar en el “Centro de Residuos proyectado” cerca de 300.000 €?.
- 3º.- ¿Cómo es que en el caso del Ayuntamiento de Puente la Reina se consideró una total incorrección él se se hubiese contratado sin preceptivos anuncios ventas, encargos, etc. (eso sí planteándolo con varios promotores) de unos hipotéticos derechos edificables sin que se hubiesen materializado, y sin embargo el 95 % de los gastos antes indicados se hubiesen efectuado por la Mancomunidad de forma directa y sin expediente de contratación alguno?.
- 4º.- ¿Cómo es que en el caso del Ayuntamiento de Puente la Reina no se consideró correcto la venta de unos derechos edificables que todavía no estaban consolidados ni registrados a nombre del Patronato, y sin embargo se considere correcto el gastarse esos cerca de 300.000 € en un proyecto sobre unos terrenos (la mayoría de propiedad particular) sobre los que no tenía, ni tiene, poder de disposición alguno, llegándose incluso a tramitar los reglamentarios expedientes en parcelas cuya numeración no se correspondía con las del Proyecto, e incluso, posiblemente, inexistentes?
- 5º.- ¿Cómo es que en el caso del Ayuntamiento de Puente la Reina se consideró una total incorrección él se hubiese mezclado la contabilidad de una Sociedad que no llevo a inscribirse con la del Patronato de la que formaba parte, y se considera correcta la contabilización de todas las operaciones realizadas por la Sociedad Gesterlar en la Contabilidad de la Mancomunidad, cuando, incluso, existen miembros que no pertenecen a la Sección de Residuos, ni se lleva contabilidad independiente por Secciones?.

6º.- ¿Puede considerarse legalmente correcto el que se plantee un Pliego de Condiciones para la explotación del “Centro de Residuos” (mas nos vale que se haya quedado sólo en Proyecto) y el Pliego de Condiciones para establecimiento de una Sociedad Mixta que lo gestione sea redactado por la Empresa que, al final, figura como mejor valorada en los Informes de adjudicación?.

7º.- ¿Cómo es que ostentando la Mancomunidad el 50% de la Sociedad Gesterlar se hizo cargo del 100% de los gastos, sin que exista compromiso alguno del otro 50% para abono de su parte?, ¡hasta eso puede calificarse como correcto jurídicamente!.

8º

Y para que seguir haciéndome preguntas sin respuesta, pues sabes que los datos que señalo me fueron facilitados en ejecución de Resolución del Tribunal Administrativo antela total negativa de la Mancomunidad a facilitármelos; y, en definitiva, es mejor que cada uno piense cual es la contestación a la pregunta inicial:

***¿Posible falta de objetividad y corrección en su trabajo por parte de la Cámara de Comptos?
O ¿Presunta actuación penalmente punible por la Mancomunidad de Valdizarbe?***

(lamentablemente, me inclino más, y es mi pura opinión personal, por esta segunda opción que por la primera).